



PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA “APITUX”, REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, MARINOIL SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR”, REPRESENTADA POR EL LIC. ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

DECLARACIONES

I. El representante de la “**APITUX**” declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es Director General y representante legal de la “**APITUX**” según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de “**APITUX**”, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019.

I.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del “**PRESTADOR**” declara que:

II.1.- Personalidad. Es una sociedad civil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 19,497 de fecha 13 de enero del 2006, otorgada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Vázquez Mendoza, Titular de la Notaría Pública número veintiséis del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, Decimoséptima Zona Registral en Veracruz bajo el número 21, a fojas 1 a 21, del Vol2 de la sección 5ª; de fecha 19 de enero de 2006. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IGS0601135L7, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2.- Representación. Que es representante legal del “**PRESTADOR**”, tiene la capacidad y cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; tal como lo acredita la escritura pública mencionada en el apartado II.1. del presente capítulo de Declaraciones.



II.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera Tampico-Valles, Km 4.5, Colonia Moralillo, Pánuco, Veracruz. C.P. 91810.

III. Declaran las partes que:

III.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 01 de octubre de 2007, celebraron Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Suministro de Combustible y Lubricantes, entre la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, con una vigencia de (5) años, el cual la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARÍA, registró bajo el número APITUX02-040/08, el día 18 de junio de 2008, en lo sucesivo el CONTRATO.

III.2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 20 de agosto de 2012, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron un Convenio Modificadorio al CONTRATO y Prórroga, modificando el apartado referente a las Declaraciones del **"PRESTADOR"** específicamente en los puntos 2.2, 2.9 y la cláusula CUARTA, relativas a la Representación, Domicilio y Duración del Contrato, respectivamente, el cual la SECRETARÍA registró bajo el número APITUX02-040/08.M1.P1, el día 02 de octubre de 2012.

III.3.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRORROGA AL CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 19 de julio de 2017, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron un Convenio Modificadorio y Prórroga al CONTRATO, modificando entre otras condiciones las cláusulas CUARTA, relativa a la Duración del CONTRATO, DÉCIMA CUARTA, relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación, DÉCIMA SEXTA, relativa a la Contraprestación, VIGÉSIMA CUARTA, relativa a la Penas convencionales, VIGÉSIMA SEXTA, respectivamente, del cual la SECRETARÍA registró bajo el número APITUX02-040/08.M2.P2, el día 29 de agosto de 2017.

III.4.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad a lo dispuesto en la cláusula CUARTA del CONTRATO, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2019, presentado ante la **"APITUX"** el 01 de febrero de 2019, el **"PRESTADOR"** manifestó interés de prorrogar la vigencia del CONTRATO y convenios, sus requisitos fueron debidamente integrados el 11 de julio del 2019.

III.5. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.6. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, *la cual establece que las cláusulas establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga o ampliación de su objeto; o por acuerdo entre las partes...* La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas; **TERCERA**, relativa a la Prestación de los servicios, **CUARTA**, relativa a la Duración del Contrato; **QUINTA**, relativa al Equipo; **QUINTA BIS**, relativa a la



Enajenación de los Equipos; **SEXTA**, relativa a la Cesión; **NOVENA**, relativa al Cobro a Usuarios; **DÉCIMA**, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR"; **DÉCIMA PRIMERA**, relativas a las Quejas del usuario; **DÉCIMA SEGUNDA**, relativa a la preservación del ambiente; **DÉCIMA TERCERA**, relativa al aprovechamiento y uso de áreas comunes; **DÉCIMA CUARTA**, relativa a la eficiencia, productividad y calidad en la operación; **DÉCIMA QUINTA**, relativa a la Responsabilidad del "PRESTADOR"; **DÉCIMA SEXTA**, relativa a la Contraprestación; **DÉCIMA OCTAVA**, relativa a las Responsabilidades Recíprocas; **DÉCIMA NOVENA**, relativa a la Verificación; **VIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a la Información; **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa a Ingresos Mínimos; **VIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Penas convencionales; **VIGÉSIMA CUARTA BIS**, relativa al Procedimiento para el Pago de la Penas Convencionales; **VIGÉSIMA QUINTA**, relativa a los Intereses Moratorios; **VIGÉSIMA SEXTA**, relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO; **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa al inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO; **VIGÉSIMA OCTAVA**, relativa a la Terminación Anticipada; y **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Notificaciones.

Se adicionan las cláusulas: **SÉPTIMA BIS**, relativa a la Constitución de Gravámenes; **VIGÉSIMA QUINTA BIS**, relativa al Lugar y Forma de Pago; **VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS**, relativa al Pago de Pasivos; **VIGÉSIMA SÉPTIMA TER**, relativa a la Cláusula de Extranjería; **VIGÉSIMA SÉPTIMA QUÁTER**, relativa a las Restricciones en la Tenencia Accionaria; **TRIGÉSIMA BIS**, relativa al Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales; **TRIGÉSIMA QUINTA BIS**, relativa a las Disposiciones Aplicables.

III.7. Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.8. Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula CUARTA y TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

TERCERA.- Prestación de los servicios. El SERVICIO se prestará a todos los USUARIOS solicitantes de la manera prevista en el artículo 45 de la Ley de Puertos, con observancia de las prioridades establecidas en el artículo 85 de su reglamento y las contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficacia, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





El SERVICIO será brindado por el "PRESTADOR" con su personal; el cual deberá estar debidamente capacitado por ésta, y autorizado por la "APITUX", con el equipo necesario; y conforme el SERVICIOS le sea solicitado por los USUARIOS, mediante el suministro de información previa y oportuna, de la llegada de embarcaciones o entrega o recepción de la carga.

El "PRESTADOR" será responsable frente a la "APITUX" de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes contrate.

CUARTA.- Duración del Contrato. El CONTRATO y convenios estarán vigentes por un periodo de 02 (DOS) años contados a partir del 01 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021 y podrá ser prorrogable por única vez y a juicio de la "APITUX", siempre y cuando el "PRESTADOR", se encuentre al corriente de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, valorándose el comportamiento contractual durante la vigencia de la presente prórroga y solicite prórroga ante la "APITUX", con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento del presente convenio y prórroga.

QUINTA.- Equipo. El "PRESTADOR" podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "APITUX" las características específicas de los equipos que el "PRESTADOR" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente, ante la "APITUX", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar acreditado en el expediente administrativo del CONTRATO y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

QUINTA BIS.- Enajenación de Equipos. Los equipos destinados a la prestación del SERVICIO no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que los equipos que se enajenen sean sustituidos previamente.

SEXTA.- Cesión. El CONTRATO y convenios no genera derechos reales en favor del "PRESTADOR", ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del PUERTO. El "PRESTADOR" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO y convenios, excepto cuando la "APITUX" lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación del SERVICIO en favor de terceras personas, en caso de incumplimiento, aplicará la terminación del CONTRATO y convenios, sin necesidad de resolución judicial.





El **"PRESTADOR"** no podrá arrendar o subarrendar la autorización otorgada en el CONTRATO y convenios a terceros.

SEPTIMA BIS.- Constitución de Gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN; y previa autorización por escrito de la **"APITUX"**; los bienes destinados por el **"PRESTADOR"**, así como los derechos que en su favor derivan del CONTRATO y convenios, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros. A fin de obtener la autorización de que aquí se trata, el **"PRESTADOR"** deberá garantizar a la **"APITUX"** que, en caso de rescisión o terminación anticipada del CONTRATO y convenios, cumplirá la obligación consignada en la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA, obteniendo la liberación del gravamen.

Al concluir la vigencia del CONTRATO y convenios o en caso de revocación del mismo, los bienes reversibles pasarán a ser propiedad de la Nación.

NOVENA.- Cobro a Usuarios. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el **"PRESTADOR"** cobrará a los USUARIOS, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el **"PRESTADOR"** fije por los SERVICIOS, deberá informarlas anualmente a la **"APITUX"** y estarán siempre a disposición de los USUARIOS, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la **"APITUX"**, asimismo deberá incluir las tarifas promocionales y las bases para ser acreedores, en caso contrario se entenderá como falta de transparencia y será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenios.

DÉCIMA.- Medidas de Seguridad y Protección a cargo del "PRESTADOR". El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO portuario, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;
- II. Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional PBIP, en las Reglas De Operación de Puerto, así como las establecidas por las autoridades competentes.

(Handwritten signatures in blue ink)





- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y en general, ejercer bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la **"APITUX"**.
- IV. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- V. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"APITUX"**;
- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las Reglas De Operación del Puerto.
- VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la **"APITUX"**, copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el **"PRESTADOR"** dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las Reglas De Operación del Puerto y por las autoridades.

El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la **"APITUX"**, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el **"PRESTADOR"**, acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la **"APITUX"** disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la **"APITUX"**, para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión o de revocación del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Quejas del Usuario. En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el **"PRESTADOR"** con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la **"APITUX"**, cumplimiento de deberá informar y acreditar ante la **"APITUX"** de forma anual.

DÉCIMA SEGUNDA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución del SERVICIO materia del CONTRATO y convenios, el **"PRESTADOR"** acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones así como cumplir con las disposiciones





legales, normativas, reglamentarias, administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno Mexicano aplicables al caso, así como a lo establecido en las Reglas De Operación de Operación mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

El **"PRESTADOR"** se obliga a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura provenientes de sustancias. El **"PRESTADOR"** apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento.

EL **"PRESTADOR"** asume la responsabilidad derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección al ambiente se causen, que resulten imputables a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del SERVICIO.

Se obliga a proporcionar a la **"APITUX"** todos los documentos que le sean solicitados. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión del CONTRATO y convenios, revocación o darlo por terminado anticipadamente.

El **"PRESTADOR"** deberá tomar en cuenta todas las medidas de protección para evitar derrames de producto en la prestación del SERVICIO y en caso de incidentes deberá de reportar de forma inmediata ante la **"APITUX"**, en supuesto de no atender lo indicado será una causal de rescisión administrativa del contrato, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- Aprovechamiento y Uso de Áreas Comunes. Queda estrictamente prohibido al **"PRESTADOR"** invadir cualquier superficie ajena, en especial las áreas de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

La **"APITUX"** podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, serán con cargo al **"PRESTADOR"**, los gastos que originen el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

El **"PRESTADOR"** queda exento del pago de tarifas por uso de infraestructura portuaria, en el caso de las embarcaciones que utilice para prestar el SERVICIO objeto del presente contrato, siempre y cuando; su estadía sea únicamente para prestar el SERVICIO, si por cualquier otro motivo las embarcaciones o barcasas permanecen en el puerto, el **"PRESTADOR"** deberá cubrir dichas tarifas.

(Handwritten signatures in blue ink)





DÉCIMA CUARTA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El "PRESTADOR" manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las Reglas De Operación del Puerto, relacionados al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas, en la prestación del servicio, a su cargo.

El "PRESTADOR", se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la "APITUX".

Asimismo, el "PRESTADOR" se obliga a contar con oficina en el puerto de Tuxpan, Ver., teléfono comercial y con dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar un mejor servicio al cliente y deberá hacerlo de conocimiento a la "APITUX" o en el supuesto de no encontrarse establecido en el puerto de Tuxpan, Ver., el "PRESTADOR" se obliga a respetar las tarifas establecidas y a no cobrar viáticos, por ser un prestador de SERVICIOS autorizado en el PUERTO.

DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidad del "PRESTADOR". Salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor el "PRESTADOR" responderá de los daños que, con motivo de la prestación del SERVICIO, se causen a la "APITUX" o a los USUARIOS, o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo, por causas directamente imputables al "PRESTADOR".

La "APITUX" por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y USUARIOS en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.

DÉCIMA SEXTA.- Contraprestación. El "PRESTADOR", pagará a la "APITUX", una CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una cuota fija de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el "PRESTADOR" se obliga a presentar a la "APITUX", dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia del CONTRATO y convenios. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la "APITUX", dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]





La **"APITUX"**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** este presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al CONTRATO y convenios, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **"APITUX"**, ya que el **"PRESTADOR"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la **"APITUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizara SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenios, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilidades Recíprocas. En general, el **"PRESTADOR"** se compromete a sacar a la **"APITUX"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **"PRESTADOR"** y que pretendiere fincarse a cargo de la **"APITUX"**.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este CONTRATO y convenios, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o si se deriva de una causa no imputable al **"PRESTADOR"**.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses, independientemente de su obligación del pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- Verificación. El **"PRESTADOR"** dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la **"APITUX"** para que en todo momento que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO y convenios, la calidad y las condiciones de operación del SERVICIO, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos, y cualquier tipo de información que se le solicite.

Dado lo anterior; el **"PRESTADOR"** se compromete a adoptar las medidas que la **"APITUX"** o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, pondrá a disposición de la **"APITUX"**, la información y documentación que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Información. El **"PRESTADOR"** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]





que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la "APITUX" en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

La "APITUX" podrá examinar los estados financieros del "PRESTADOR", con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos, cuando en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Ingresos Mínimos. En el caso de que el "PRESTADOR" durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sin IVA, por concepto de cuota variable, el "PRESTADOR" podrá cubrir la diferencia durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario el presente instrumento quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.

VIGÉSIMA CUARTA.- Penas Convencionales. Si el CONTRATO y convenios se rescinden o revocan por causas imputables al "PRESTADOR", éste pagará a la "APITUX", la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el "PRESTADOR" en el CONTRATO y convenios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la "APITUX", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la "APITUX", quinientas veces;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el CONTRATO y convenios, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la "APITUX", cien veces;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y convenios, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a





- realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
 - VIII. Por no cumplir con las medidas de seguridad en la prestación del SERVICIO, cien veces por incumplimiento.
 - IX. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
 - X. Por no enterar ante la **"APITUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada día de incumplimiento.
 - XI. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios, en el PROGRAMA MAESTRO, en las reglas de operación del puerto o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"APITUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"APITUX"** podrá exigir al **"PRESTADOR"**, el pago del doble de tales penas.

VIGÉSIMA CUARTA BIS.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **"APITUX"** requerirá al **"PRESTADOR"**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la **"APITUX"**.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I y II de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el **"PRESTADOR"** satisfaga el requerimiento, la **"APITUX"** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el **"PRESTADOR"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

VIGÉSIMA QUINTA.-Intereses Moratorios. En el caso que el **"PRESTADOR"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 días que publica el Banco

[Handwritten signatures in blue ink]





de México en el Diario Oficial de la Federación (TIFE), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago.

VIGÉSIMA QUINTA BIS.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y a favor de la **"APITUX"** deberán cumplirse en el domicilio de esta última ubicado en Carretera a la Barra Norte, kilómetro 6.5, Colonia Ejido la Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan, Ver., en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

VIGÉSIMA SEXTA.- Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la **"APITUX"** podrá dar por terminado el CONTRATO y convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenios;
- II. No ejerce los derechos conferidos del CONTRATO, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV. No cubre el pago mensual de la contraprestación integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO y una cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V. No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del CONTRATO y convenios;
- VI. No cumplir las Reglas de Operación del Puerto;
- VII. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenios en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VIII. No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenios de mantener vigentes las pólizas de seguros;
- IX. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- X. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XI. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito a la **"APITUX"**;
- XII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;





- XIII. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o del SERVICIO, sin el consentimiento de la "APITUX";
- XIV. Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "APITUX" o por la SECRETARÍA;
- XV. Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenios;
- XVI. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO y convenios;

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO y convenios, será causal de terminación anticipada del contrato y convenios sin responsabilidad para la "APITUX", o su rescisión, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del CONTRATO ante la autoridad competente, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO.

Para efectos del CONTRATO y convenios, la "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al "PRESTADOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la "APITUX", procederá a notificar a la SECRETARÍA, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación de registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el "PRESTADOR" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO y convenios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.- Pago de Pasivos. Al darse por terminado o al rescindirse el CONTRATO y convenios, el "PRESTADOR" deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la "APITUX" o al tercero que la sustituya de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]





cualquier reclamación que se formule en su contra con motivo de la prestación del SERVICIO.

El **"PRESTADOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO y convenios, será el único responsable de la prestación del SERVICIO y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. EL **"PRESTADOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"APITUX"**, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formule en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del **"PRESTADOR"** o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la **"APITUX"**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO y convenios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA TER.-Cláusula de Extranjería. Por el simple hecho de firmar el CONTRATO y convenios, los socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el CONTRATO y convenios se rescinda con responsabilidad para el **"PRESTADOR"** y para ellos mismos, o bien de que se trámite ante la SECRETARÍA la revocación de su registro.

VIGÉSIMA SÉPTIMA QUÁTER.- Restricciones en la Tenencia Accionaria. El **"PRESTADOR"** y los socios de la misma no podrán participar en forma alguna en el capital social de la **"APITUX"**.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el **"PRESTADOR"** o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el **"PRESTADOR"** o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Terminación Anticipada. El CONTRATO y convenios podrán darse por concluidos anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento. Lo anterior, siempre y cuando el **"PRESTADOR"** no tenga adeudo pendiente ante la **"APITUX"**.

TRIGÉSIMA BIS.- Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. El **"PRESTADOR"** se compromete a salvaguardar los derechos humanos y derechos

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]





fundamentales, así como a implementar los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de los mismos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución del objeto del CONTRATO y convenios, además deberá responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de su incumplimiento. La inobservancia a la presente condición será causal suficiente para dejar sin efectos el CONTRATO y convenios, lo anterior con independencia de lo que otras autoridades o instancias determinen en el ámbito de su competencia.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenios se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el prestador acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, las citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** ya no tenga como domicilio, el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"APITUX"**.

TRIGÉSIMA QUINTA BIS.- Disposiciones Aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al Programa Maestro del Puerto, a las Reglas de Operación del Puerto y al Título De Concesión, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen aquéllos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **"PRESTADOR"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del CONTRATO puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

Específicamente, el **"PRESTADOR"** se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior.

SEGUNDA. Registro del Instrumento. La **"APITUX"** solicitará el registro de la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.





TERCERA. Efectos del CONTRATO. Los términos establecidos en la presente prórroga y convenio modificatorio surtirán sus efectos a partir del 01 de octubre del 2019, lo anterior siempre y cuando se encuentre debidamente registrado por la SECRETARÍA.

CUARTA. La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **23 SEP 2019**

POR LA "APITUX"



ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.

EL "PRESTADOR"




LIC. ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA "APITUX"



ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANOS ORTIZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.



ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS.
GERENTE DE OPERACIONES
E INGENIERÍA



C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.

